

**ABRIL 2026**

## CONSULTA LABORAL:

### **Ministerio del Trabajo determina el salario digno 2025 y regula el pago de la compensación económica**

Mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2026-087, el Ministerio del Trabajo resolvió determinar el valor del salario digno para el año 2025 y regular el procedimiento para el pago de la compensación económica a favor de trabajadores y extrabajadores que no hubieren alcanzado dicho umbral durante ese período.

#### **Ámbito de aplicación:**

La norma aplica a los empleadores del sector privado, sean personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el año 2025 o que hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades. En otras palabras, el acuerdo no se dirige a todos los empleadores en general, sino específicamente a aquellos que se encuentren en esos supuestos y deban verificar si sus trabajadores alcanzaron o no el salario digno.

#### **Valor del salario digno para 2025:**

El acuerdo fija el salario digno para el año 2025 en USD 506,99, valor determinado con base en la información proporcionada por el INEC respecto del promedio anual de la canasta familiar básica y del número de perceptores del hogar. Este monto constituye la referencia para establecer si corresponde o no el pago de una compensación económica adicional.

#### **Qué es la compensación económica y cómo se calcula:**

El acuerdo establece que la compensación económica para alcanzar el salario digno será la diferencia entre el salario digno fijado para 2025 y el ingreso mensual efectivamente percibido por la persona trabajadora o extrabajadora durante ese año. Para ese cálculo, el Ministerio dispone que deben sumarse no solo el sueldo o salario mensual, sino también la decimotercera y decimocuarta remuneración proporcionales, comisiones variables legítimas y usuales, participación de utilidades del ejercicio fiscal 2024 pagadas en 2025, beneficios adicionales en dinero derivados de contratos colectivos o aportes voluntarios periódicos del empleador, y fondos de reserva correspondientes al año 2025.

La norma también aclara que, si la persona trabajadora o extrabajadora laboró por un tiempo menor al año calendario, el cálculo será proporcional al tiempo trabajado. De igual forma, para quienes hayan laborado bajo jornada parcial permanente, el salario digno se calculará proporcionalmente a las horas semanales pactadas en el contrato, considerando como jornada ordinaria cuarenta horas semanales.

**Pago de la compensación económica:**

El acuerdo dispone que la compensación económica para alcanzar el salario digno debía pagarse hasta el 31 de marzo de 2026. Para ello, el empleador debe destinar hasta el 100 % del valor de las utilidades correspondientes al año 2025. Si ese valor no fuere suficiente para cubrir íntegramente el salario digno de todas las personas trabajadoras o extrabajadoras con derecho a la compensación, la distribución deberá efectuarse de manera proporcional, conforme a la fórmula prevista en el propio acuerdo.

**Registro y responsabilidad del empleador:**

La norma dispone que el empleador, al momento de registrar la declaración de participación de utilidades del año 2025 en la página web del Ministerio del Trabajo, deberá completar la información requerida en el sistema de salarios en línea, identificando a las personas trabajadoras y extrabajadoras a quienes corresponde la reliquidación por no haber alcanzado el salario digno. El sistema generará el reporte respectivo con la nómina de beneficiarios y el valor que deberá ser asumido por el empleador. La responsabilidad por la veracidad de la información proporcionada recae expresamente en el empleador.

**Control, sanciones y deber de agotar mecanismos de pago:**

El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Control, Inspecciones y Coactivas, realizará el control del cumplimiento de este acuerdo. En caso de incumplimiento en el pago de la compensación económica o en su registro, el empleador podrá ser sancionado conforme a los artículos 628 y 629 del Código del Trabajo y al artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8. Además, el acuerdo establece expresamente que los empleadores deben agotar todos los mecanismos legales para pagar la compensación a trabajadores y extrabajadores, incluyendo comunicaciones a domicilios, correos electrónicos y, de ser necesario, al menos dos avisos en medios de comunicación locales o nacionales.

**Reglas adicionales para el cálculo:**

El acuerdo dispone que, para efectos del cálculo de la compensación económica, se considerará un período anual de 360 días, incluidas las vacaciones, y una jornada laboral mensual equivalente a 240 horas. Estas precisiones son relevantes para la correcta determinación proporcional del salario digno en casos de tiempos parciales o períodos inferiores al año completo.

**Fuente:** Ministerio del Trabajo. (2026, 31 de marzo). Acuerdo Ministerial No. MDT-2026-087, por el que se determina el valor del salario digno para el año 2025 y se regula el procedimiento para el pago de la compensación económica. Registro Oficial, Quinto Suplemento No. 255.

**ABRIL 2026**

**CONSULTA TRIBUTARIA:**

## **INCENTIVO TRIBUTARIO PARA DONACIONES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y SU IMPACTO EN EL IMPUESTO A LA RENTA**

### **Ámbito**

La Asamblea Nacional del Ecuador expidió la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno para Incentivar la Construcción de Viviendas de Interés Social y Reducir el Déficit Habitacional, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 256, de 1 de abril de 2026. La reforma crea un incentivo tributario para quienes donen viviendas de interés social o valores destinados a su financiamiento, con el propósito de promover la participación privada en soluciones habitacionales y contribuir a la reducción del déficit habitacional.

### **Antecedente:**

La reforma parte del reconocimiento constitucional del derecho a una vivienda adecuada y digna, así como del mandato de la política tributaria de promover redistribución, producción, empleo y conductas socialmente responsables. También toma en cuenta la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, que define este tipo de vivienda como aquella destinada a población en situación de pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria.

En ese contexto, la ley señala que el déficit habitacional se ha visto agravado por eventos climáticos adversos y otras contingencias, por lo que se busca activar un mecanismo tributario que incentive la intervención del sector privado en programas de vivienda de interés social, bajo control estatal y con focalización territorial.

### **Contenido y puntos relevantes:**

- 1. Se crea una rebaja del impuesto a la renta por donaciones de vivienda de interés social**

La ley reconoce una rebaja del impuesto a la renta causado para contribuyentes que realicen determinadas donaciones vinculadas con vivienda de interés social.

En términos generales, el beneficio consiste en que el contribuyente podrá rebajar del impuesto a la renta causado el 100% del valor donado, con un límite máximo del 30% del impuesto a la renta causado en el respectivo ejercicio fiscal, sin derecho a devolución.

## **2. El incentivo aplica a dos supuestos concretos**

Se reconoce la rebaja tributaria en dos casos específicos:

Primero, para quienes donen viviendas de interés social que cubran el subsidio total del Estado correspondiente al primer segmento, conforme al Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público.

Segundo, para quienes donen el valor correspondiente al subsidio parcial del Estado para el financiamiento de viviendas de interés social del segundo segmento.

Esto significa que la norma no crea un incentivo abierto para cualquier donación vinculada a vivienda, sino únicamente para aquellas que encajen en estos dos segmentos definidos por la normativa sectorial.

## **3. La donación requiere convenio previo con el ente rector de hábitat y vivienda**

Se establece como requisito indispensable que el donante y el ente rector de hábitat y vivienda suscriban un convenio en el que se definan las condiciones para la entrega de los bienes o valores donados. Dicho convenio deberá sujetarse a los requisitos mínimos establecidos por el propio ente rector de hábitat y vivienda.

## **4. Se establecen documentos habilitantes distintos según el segmento**

La ley diferencia claramente los documentos que acreditan la donación según el tipo de operación:

Para el segmento 1, deberá suscribirse un acta de entrega-recepción entre el donante, el ente rector de hábitat y vivienda y el beneficiario. Mediante esta acta se verificará el cumplimiento de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, de la normativa sectorial y del convenio correspondiente.

Para el segmento 2, el documento habilitante será la escritura pública de compraventa, la cual servirá para acreditar el cumplimiento de la donación que habilita el acceso a la rebaja del impuesto a la renta.

## **5. Se regula la transferencia de dominio cuando el terreno pertenece al Estado**

La norma dispone que, cuando el terreno pertenezca al Estado, el ente rector de hábitat y vivienda deberá transferir el dominio de la vivienda en un plazo de noventa (90) días contados desde la suscripción del acta de entrega-recepción del bien.

Este aspecto es importante porque da certeza sobre la regularización jurídica del bien entregado y evita que el beneficio tributario opere en medio de una situación indefinida respecto del dominio final de la vivienda.

#### **6. El valor sujeto a la rebaja no es libre: se limita al valor técnico referencial**

Para determinar el monto sobre el cual se aplicará la rebaja, la ley ordena considerar únicamente el valor técnico referencial establecido en la normativa sectorial vigente. Además, prohíbe expresamente incluir dentro del valor donado el precio o avalúo del terreno cuando este sea de propiedad del beneficiario.

#### **7. Se crea un mecanismo de focalización mediante catálogo anual de necesidades**

Para orientar adecuadamente el beneficio, la ley dispone que el ente rector de hábitat y vivienda deberá elaborar y publicar anualmente un catálogo de necesidades de vivienda de interés social, que servirá como base para la aplicación del incentivo. En dicho catálogo se priorizarán territorios con mayores niveles de déficit habitacional, pobreza o necesidades básicas insatisfechas, procurando una distribución territorial equilibrada.

#### **8. El gasto tributario tendrá un tope definido por el ente rector de finanzas públicas**

El ente rector de las finanzas públicas será el encargado de fijar el monto máximo de gasto tributario que podrá generarse por la aplicación de este beneficio, en función de la programación fiscal y la sostenibilidad de las finanzas públicas. Dicho monto deberá ser comunicado al ente rector de hábitat y vivienda para su implementación.

#### **9. El beneficio es temporal**

La rebaja tendrá carácter temporal y será aplicable para el impuesto a la renta de los períodos fiscales 2026 a 2029.

Para el ejercicio fiscal 2026, la rebaja será aplicable desde el día siguiente a la publicación de la ley en el Registro Oficial.

#### **10. Se ordena emitir normativa secundaria y evaluar el impacto del incentivo**

La ley dispone que el Servicio de Rentas Internas y el ente rector de hábitat y vivienda deberán emitir, en un plazo máximo de treinta (30) días, la normativa secundaria necesaria para implementar la reforma en el ámbito de sus competencias.

También ordena que el ente rector de finanzas públicas, el ente rector de hábitat y vivienda y el SRI evalúen anualmente el impacto fiscal y económico de la ley y su articulación con el Plan Anual de Inversiones y el Presupuesto General del Estado.

Finalmente, para el ejercicio fiscal 2026, el ente rector de hábitat y vivienda deberá publicar el catálogo de necesidades de vivienda de interés social dentro de los treinta

(30) días siguientes a la publicación de la ley; en los ejercicios posteriores, dicho catálogo deberá publicarse hasta el 15 de febrero de cada año.

### **Implicaciones para contribuyentes:**

Desde el punto de vista tributario:

- Introduce un incentivo relevante para contribuyentes que busquen canalizar recursos hacia programas de vivienda de interés social, pero lo hace bajo condiciones estrictas de segmentación, convenios, documentación habilitante, topes de rebaja y control sectorial.
- No basta con realizar una donación: será indispensable verificar que la operación encaje en los segmentos permitidos, que exista convenio con el ente rector de hábitat y vivienda, que el valor corresponda al valor técnico referencial, que la documentación sea la exigida legalmente y que la aplicación del beneficio se ajuste a los límites temporales y fiscales previstos.
- Para empresas y personas naturales esta ley abre una posibilidad de incentivo, pero también exige una revisión técnica previa, especialmente mientras se emite la normativa secundaria del SRI y de la autoridad sectorial.

**Fuente:** Asamblea Nacional del Ecuador. (2026). Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno para Incentivar la Construcción de Viviendas de Interés Social y Reducir el Déficit Habitacional. Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 256, 1 de abril de 2026.

**ABRIL 2026**

**CONSULTA SOCIETARIA:**

## **LA COMPAÑÍA HOLDING O TENEDORA DE ACCIONES**

### **Ámbito:**

La compañía holding o tenedora de acciones es una figura societaria regulada por la Ley de Compañías, diseñada para permitir la organización, control y dirección estratégica de un conjunto de sociedades que conforman un grupo empresarial.

Su finalidad principal no es la producción directa de bienes o servicios, sino la adquisición y administración de acciones o participaciones de otras compañías, mediante las cuales ejerce control económico, administrativo o financiero.

### **Antecedente:**

El crecimiento de estructuras empresariales complejas y la necesidad de centralizar decisiones estratégicas impulsaron el reconocimiento legal de la compañía holding como un instrumento de ordenamiento corporativo.

Esta figura permite a los grupos empresariales operar de manera coordinada, manteniendo la independencia jurídica de cada sociedad, pero bajo una dirección común que facilita la gestión, el control de riesgos y la planificación financiera.

### **Contenido y puntos relevantes:**

- **Objeto social:** la compañía holding tiene por objeto la compra, tenencia y administración de acciones o participaciones de otras compañías, con el propósito de vincularlas y ejercer control mediante relaciones de propiedad, gestión, administración o resultados.
- **Conformación de grupos empresariales:** a través de la holding se estructuran grupos empresariales, permitiendo una organización jerárquica de las sociedades que lo integran, sin que estas pierdan su personalidad jurídica propia.
- **Decisión societaria:** la integración de una compañía a un grupo empresarial debe ser

aprobada por la Junta General de cada una de las sociedades participantes, garantizando la voluntad expresa de socios o accionistas.

- **Estados financieros:** cada compañía del grupo debe elaborar y mantener estados financieros individuales para fines de control, cumplimiento tributario y distribución de utilidades a los trabajadores.

Adicionalmente, el grupo puede elaborar estados financieros consolidados para otros propósitos, evitando duplicidad de trámites administrativos.

- **Autonomía y control:** la existencia de una holding no elimina la autonomía jurídica de las compañías controladas, pero sí permite una dirección estratégica centralizada, alineando políticas financieras, administrativas y operativas.
- **Supervisión:** cuando el grupo empresarial esté conformado por compañías sujetas a distintos organismos de control, la regulación y supervisión de los estados financieros consolidados se ejercerá conforme a las normas emitidas por las autoridades competentes.

#### **Implicaciones para las empresas y contratistas:**

- Facilita la planificación y control corporativo dentro de grupos empresariales.
- Permite optimizar la gestión administrativa y financiera.
- Refuerza la transparencia en la relación entre compañías vinculadas.
- Exige decisiones formales y documentadas a nivel de Junta General.
- Mantiene responsabilidades individuales para cada sociedad integrante del grupo.

#### **Recomendaciones:**

1. Definir claramente el objeto social de la compañía holding.
2. Documentar adecuadamente las decisiones de integración al grupo empresarial.
3. Mantener separación clara entre la contabilidad de cada compañía y la consolidación financiera.
4. Evaluar los efectos societarios, tributarios y laborales antes de estructurar un holding.
5. Contar con asesoría legal y contable especializada en gobierno corporativo.

**Fuente:** Ley de Compañías. Registro Oficial No. 312, 5 de noviembre de 1999. Última reforma: Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 223, 11 de febrero de 2026.

**ABRIL 2026**

## **CONSULTA MERCANTIL:**

### **NORMA QUE REGULA EL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN CRUZADA DE INFORMACIÓN ENTRE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, REGISTROS MERCANTILES Y LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD QUE EJERCEN FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL, Y EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS.**

#### **Ámbito:**

La Dirección Nacional de Registros Públicos expidió la Resolución Nro. RES-DNO-02-01-01-04, mediante la cual regula el Sistema de Interconexión Cruzada de Información entre los Registros de la Propiedad, los Registros Mercantiles, los Registros de la Propiedad que ejercen funciones y facultades de Registro Mercantil, y el Sistema Nacional de Registros Públicos.

La norma es de cumplimiento obligatorio para los registros comprendidos en su ámbito de aplicación y para los funcionarios y servidores de la Dirección Nacional de Registros Públicos, pues establece modalidades obligatorias de interconexión, procedimientos técnicos para carga y consumo de información, mecanismos de control, vigilancia y actualización, así como reglas para la clasificación tecnológica de los registros.

#### **Antecedente:**

La resolución se sustenta en el marco constitucional y legal que reconoce al sistema público registral como un servicio orientado a garantizar autenticidad, seguridad, publicidad y acceso eficiente a la información pública registral. En esa lógica, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento atribuyen a la Dirección Nacional de Registros Públicos competencias para dictar normas, definir programas informáticos, estandarizar la interoperabilidad, vigilar la actividad registral y asegurar la interconexión entre bases de datos públicas.

Asimismo, el propio texto de la resolución señala que la normativa anterior, emitida en 2022 para regular el sistema de interconexión cruzado, requería ser actualizada y acoplada a la evolución tecnológica actual, a las nuevas dinámicas de intercambio y

análisis de datos, y a las necesidades institucionales de interoperabilidad, control y disponibilidad del servicio.

### **Contenido y puntos relevantes:**

#### **1. Se expide una nueva norma integral de interconexión cruzada**

El nuevo marco normativo regula las modalidades obligatorias de interconexión entre registros y el Sistema Nacional de Registros Públicos, así como los procedimientos de implementación, carga, remisión, estandarización y consumo de la información registral.

#### **2. Se definen modalidades obligatorias según la capacidad tecnológica**

La Dirección Nacional de Registros Públicos dispone que los Registros de la Propiedad y los Registros de la Propiedad con funciones y facultades mercantiles deberán implementar obligatoriamente la modalidad de interconexión que se les asigne conforme a su nivel de capacidad tecnológica, determinado por la propia autoridad, de acuerdo con los parámetros técnicos del Anexo 1. Esa modalidad podrá consistir en el uso del Sistema de Información Registral (SIR) o en la implementación de una vista materializada.

Por su parte, los Registros Mercantiles deberán usar obligatoriamente el Sistema Nacional de Registros Mercantiles (SNRM), sin perjuicio de que la Dirección Nacional pueda definir y autorizar otras plataformas o mecanismos de interconexión en el ámbito de sus competencias.

#### **3. Se crea un sistema de clasificación y control tecnológico permanente**

La Dirección Nacional calificará el nivel tecnológico de cada registro, tanto en una clasificación inicial como en controles posteriores, pudiendo incluso disponer su reclasificación. Cuando exista clasificación o reclasificación, el registro será notificado con la modalidad de interconexión que debe implementar. Además, el Anexo 1 se incorpora al procedimiento de control y vigilancia institucional.

#### **4. Se regula el funcionamiento del SIR para registros de Nivel 1**

Para los Registros de la Propiedad y los Registros de la Propiedad con funciones y facultades mercantiles calificados como Nivel 1, se establece el procedimiento de registro en el Sistema de Información Registral (SIR). Estos registros deberán designar un servidor responsable, registrar a dicho servidor en la herramienta determinada por la Dirección Nacional y remitir, mediante oficio, la información necesaria para su habilitación. Si cambia el responsable, la nueva designación deberá comunicarse en un plazo no mayor a dos días.

#### **5. Se impone carga inicial y actualización diaria de información**

Los registros que carguen información por primera vez en el SIR deberán remitir la información registral desde la fecha de creación del respectivo registro, conforme a la estructura definida en los anexos. La información deberá ponerse a disposición mediante una URL de descarga, que será comunicada por oficio a la Dirección Nacional. Si la información no cumple con la estructura requerida, la Dirección notificará observaciones en dos días, y el registro deberá subsanarlas en un máximo de cinco días. Si cumple, la información será cargada en el sistema y luego el responsable deberá efectuar la carga diaria de la información actualizada.

#### **6. Se estandarizan formatos, campos y validaciones**

La resolución regula con detalle cómo debe ingresarse la información en los anexos: por cada acto inscrito, replicando información tantas veces como comparecientes intervengan, dejando en blanco únicamente los campos sin información, y respetando formatos específicos para fechas, horas y tipos de archivo. La información podrá cargarse en XLS o TXT, y en este último caso deberá utilizarse la barra vertical “|” como separador. La Dirección Nacional validará la información y podrá exigir correcciones en un plazo máximo de tres días.

#### **7. Se regula la integración de registros de Nivel 2 mediante vista materializada**

Los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades mercantiles calificados como Nivel 2 deberán incorporarse al Sistema Nacional de Registros Públicos observando el proceso de incorporación de fuentes y entes registrales, así como la clasificación de datos y lineamientos técnicos vigentes. Para los Registros de la Propiedad y aquellos con funciones mercantiles, la modalidad obligatoria será la vista materializada, que deberá garantizar exposición estructurada, actualizada y disponible de la información registral.

#### **8. Se mantiene el SNRM como modalidad para Registros Mercantiles mientras se integran plenamente**

Hasta que los Registros Mercantiles se integren al Sistema Nacional de Registros Públicos, se utilizará el Sistema Nacional de Registros Mercantiles (SNRM) como modalidad de interconexión. Además, la Dirección Nacional será responsable de implementar, administrar y supervisar la automatización de la carga y consumo de la información proveniente de dichos registros.

#### **9. Se refuerza el control, la capacitación y el mantenimiento**

La resolución dispone que el cumplimiento de la norma estará sujeto al procedimiento de vigilancia y control de la Dirección Nacional. También ordena que los Directores Zonales capaciten semestralmente a los Registros de la Propiedad y a los Registros de

la Propiedad con funciones mercantiles sobre el uso del SIR y el procedimiento de carga. A su vez, los registros que tengan implementadas vistas materializadas deberán realizar mantenimiento continuo para garantizar la operatividad y disponibilidad de la información expuesta.

#### **10. Se incorpora expresamente la protección de datos personales**

La norma señala que sus disposiciones deberán aplicarse en observancia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la normativa de la autoridad de protección de datos, la ley de simplificación de trámites y estándares internacionales como ISO 27000 e ISO 27001, en cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva.

#### **11. Se fijan plazos transitorios concretos para implementación**

La resolución establece múltiples disposiciones transitorias con plazos específicos, entre ellos:

- 5 días para elaborar documentación del procedimiento y modalidades de interconexión;
- 5 días para capacitar a directores zonales;
- 10 días para el primer levantamiento de información del Anexo 1;
- 30 días para que los registros con usuarios habilitados en el SIR y sin carga diaria regularicen esa obligación tras la notificación de incumplimiento;
- 12 meses para que los Registros Mercantiles ejecuten su proceso de incorporación al sistema; y
- 9 meses para que los Registros de la Propiedad y aquellos con funciones mercantiles clasificados como Nivel 2 ejecuten su incorporación.

#### **12. Se deroga la norma anterior de 2022**

Finalmente, la resolución deroga expresamente la Resolución Nro. 002-NG-DINARP-2022, que regulaba el sistema de interconexión cruzado de datos de los registros mercantiles y de propiedad con el Sistema Nacional de Registros Públicos.

#### **Implicaciones prácticas:**

- En la práctica, obliga a los registros a adecuar sus procesos internos, sus formatos de carga, sus responsables técnicos y funcionales, y sus mecanismos de conectividad a un esquema estandarizado y supervisado por la Dirección Nacional de Registros Públicos.
- Incrementa la exigencia de calidad, disponibilidad y actualización diaria de la información registral, lo que puede tener impacto directo en la gestión

documental, en los procedimientos informáticos, en la capacidad de respuesta institucional y en los procesos de control administrativo.

- Refuerza la necesidad de cumplimiento en materia de protección de datos personales y seguridad de la información, especialmente en un contexto de intercambio automatizado y consumo cruzado de datos públicos.

**Fuente:** Dirección Nacional de Registros Públicos. (2026). Resolución Nro. RES-DNO-02-01-01-04, por la que se expide la Norma que regula el Sistema de Interconexión Cruzada de Información entre los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y los Registros de la Propiedad que ejercen funciones y facultades de Registro Mercantil, y el Sistema Nacional de Registros Públicos. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 268, 20 de abril de 2026.

**Anexos:** En el presente enlace se encuentran los anexos correspondientes:

<https://ccq.ec/wp-content/uploads/2026/05/Anexos-consulta-mercantil-abril-2026.pdf>